



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 04 de Julio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000113-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector A, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 000665-2023-DSFL/MC e Informe N° 000100-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000131-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector A; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen adentrándose hacia la zona monumental del sitio, se observó cercos perimétricos indicando propiedad privada, casas prefabricada como también chozas de esteras construidas dentro del área arqueológica, el acceso se viene restringiendo por la construcción de tranqueras y construcción de trochas carrozables donde transitan vehículos pesados en medio de un sitio que presenta arquitectura.

Factores naturales

Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañados de la arena erosionan las paredes de los muros.

Que, mediante Memorando N° 000842-2023/DDC ICA/MC de fecha 11 de junio de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector A, recaída en el Informe de Inspección N° 001- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, para su atención;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000665-2023-DSFL/MC de fecha 23 de junio de 2023, sustentado en el Informe N° 000100-2023-DSFL-LMS/MC de fecha 22 de junio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector A;

Que, mediante Informe N° 000131-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 04 de julio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional Sitio Arqueológico Villacuri sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector A, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-049-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

ÁREA (m2): 7 932 512.55 m2 (793.2513 ha)

PERIMETRO: 12 516.63 m

SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURI SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1070.03	83°49'8"	391868.0000	8462141.0000
2	2-3	1223.91	130°25'30"	390846.0000	8462458.0000
3	3-4	543.22	223°15'46"	390364.0000	8463583.0000
4	4-5	343.46	106°41'20"	389866.0000	8463800.0000

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

5	5-6	488.51	221°41'5"	389907.0000	8464141.0000
6	6-7	288.77	123°50'56"	389628.0000	8464542.0000
7	7-8	276.93	100°29'58"	389733.0000	8464811.0000
8	8-9	357.02	172°32'25"	390005.0000	8464759.0000
9	9-10	698.67	243°58'43"	390344.0000	8464647.0000
10	10-11	378.67	193°7'58"	390832.0000	8465147.0000
11	11-12	92.57	131°45'11"	391028.0000	8465471.0000
12	12-13	336.86	237°16'10"	391119.0000	8465488.0000
13	13-14	484.66	160°49'46"	391246.0000	8465800.0000
14	14-15	508.6	119°3'34"	391566.0000	8466164.0000
15	15-16	156.35	145°26'45"	392063.0000	8466056.0000
16	16-17	79.25	146°59'23"	392170.0000	8465942.0000
17	17-18	126.14	234°28'42"	392184.0000	8465864.0000
18	18-19	251.72	201°1'2"	392298.0000	8465810.0000
19	19-20	98.66	104°50'29"	392549.0000	8465791.0000
20	20-21	39.56	243°20'35"	392567.0000	8465694.0000
21	21-22	120.93	129°31'46"	392605.0000	8465683.0000
22	22-23	67.47	168°35'27"	392653.0000	8465572.0000
23	23-24	54.2	197°53'59"	392667.0000	8465506.0000
24	24-25	207.96	144°36'19"	392694.0000	8465459.0000
25	25-26	123.41	238°5'30"	392674.0000	8465252.0000
26	26-27	78.7	238°16'7"	392772.0000	8465177.0000
27	27-28	96.02	228°46'12"	392845.5500	8465205.0000
28	28-29	19.42	98°29'59"	392879.0000	8465295.0000
29	29-30	37.66	112°36'6"	392898.0000	8465291.0000
30	30-31	64.2	151°8'3"	392905.0000	8465254.0000
31	31-32	170.66	256°19'31"	392885.0000	8465193.0000
32	32-33	67.68	140°47'52"	393030.0000	8465103.0000
33	33-34	55	251°1'47"	393052.0000	8465039.0000
34	34-35	66.4	142°57'27"	393107.0000	8465039.0000
35	35-36	116.5	161°33'4"	393160.0000	8464999.0000
36	36-37	27.29	153°55'6"	393226.0000	8464903.0000
37	37-38	252.92	142°28'28"	393230.0000	8464876.0000
38	38-39	165.68	203°54'15"	393107.0000	8464655.0000
39	39-40	74.33	137°28'5"	393092.0000	8464490.0000
40	40-41	149.04	154°5'39"	393037.0000	8464440.0000
41	41-42	108.07	214°38'28"	392894.0000	8464398.0000
42	42-43	106.38	214°8'16"	392826.0000	8464314.0000
43	43-44	83.73	155°31'57"	392817.0000	8464208.0000
44	44-45	51.35	216°1'49"	392776.0000	8464135.0000
45	45-46	143.29	156°14'46"	392782.0000	8464084.0000
46	46-47	301.78	167°40'33"	392740.0000	8463947.0000

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

47	47-48	686.61	190°3'44"	392592.0000	8463684.0000
48	48-49	292.1	186°38'58"	392365.0000	8463036.0000
49	49-50	128.43	152°23'38"	392301.0000	8462751.0000
50	50-51	160.65	201°22'35"	392218.0000	8462653.0000
51	51-52	117.18	183°32'43"	392166.0000	8462501.0000
52	52-53	217.19	102°57'57"	392135.0000	8462388.0000
53	53-1	260.84	261°19'25"	391918.0000	8462397.0000
TOTAL	12516.63	9179°59'57"			

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, así como en el Informe N° 000665-2023-DSFL/MC, Informe N° 000100-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-049-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Señalización	x	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios	x	Retirar las estructuras temporales que se hallan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Salas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, el Informe N° 000665-2023-DSFL/MC, Informe N° 000100-2023-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000131-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-049-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 04 de Julio del 2023

INFORME N° 000131-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURÍ
SECTOR A, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 004739-2023-DGPA/MC (23JUN2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000842-2023/DDC ICAMC de fecha 11 de junio de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000097-2023-SDPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2023, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri sector A", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.2 Mediante Informe N° 000665-2023-DSFL/MC de fecha 23 de junio de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000100-2023-DSFL-LMS/MC de fecha 22 de junio de 2023, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri sector A", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por la licenciado Terry Yil Llamoca Buendia, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Villacuri sector A, ubicado en el



distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen adentrándose hacia la zona monumental del sitio, se observó cercos perimétricos indicando propiedad privada, casas prefabricada como también chozas de esteras construidas dentro del área arqueológica, el acceso se viene restringiendo por la construcción de tranqueras y construcción de trochas carrozables donde transitan vehículos pesados en medio de un sitio que presenta arquitectura.

Factores naturales

Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañ de la arena erosiona las paredes de los muros.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 001- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Señalización	x	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios	x	Retirar las estructuras temporales que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000665-2023-DSFL/MC e Informe N° 000100-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector A, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector A, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2023 09:03:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 23 de Junio del 2023

INFORME N° 000665-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURÍ
SECTOR A, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : INFORME N° 000100-2023-DSFL-LMS/MC (22JUN2023)
MEMORANDO N° 00842-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico "Villacuri Sector A", ubicado en el distrito de La Salas, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2022, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-049-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 7,932,512.55 m² (793.2513 ha)
- **Perímetro:** 12,516.63 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 391445.000 E / 8463823.000 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1070.03	83°49'8"	391868.0000	8462141.0000
2	2-3	1223.91	130°25'30"	390846.0000	8462458.0000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

3	3-4	543.22	223°15'46"	390364.0000	8463583.0000
4	4-5	343.46	106°41'20"	389866.0000	8463800.0000
5	5-6	488.51	221°41'5"	389907.0000	8464141.0000
6	6-7	288.77	123°50'56"	389628.0000	8464542.0000
7	7-8	276.93	100°29'58"	389733.0000	8464811.0000
8	8-9	357.02	172°32'25"	390005.0000	8464759.0000
9	9-10	698.67	243°58'43"	390344.0000	8464647.0000
10	10-11	378.67	193°7'58"	390832.0000	8465147.0000
11	11-12	92.57	131°45'11"	391028.0000	8465471.0000
12	12-13	336.86	237°16'10"	391119.0000	8465488.0000
13	13-14	484.66	160°49'46"	391246.0000	8465800.0000
14	14-15	508.6	119°3'34"	391566.0000	8466164.0000
15	15-16	156.35	145°26'45"	392063.0000	8466056.0000
16	16-17	79.25	146°59'23"	392170.0000	8465942.0000
17	17-18	126.14	234°28'42"	392184.0000	8465864.0000
18	18-19	251.72	201°1'2"	392298.0000	8465810.0000
19	19-20	98.66	104°50'29"	392549.0000	8465791.0000
20	20-21	39.56	243°20'35"	392567.0000	8465694.0000
21	21-22	120.93	129°31'46"	392605.0000	8465683.0000
22	22-23	67.47	168°35'27"	392653.0000	8465572.0000
23	23-24	54.2	197°53'59"	392667.0000	8465506.0000
24	24-25	207.96	144°36'19"	392694.0000	8465459.0000
25	25-26	123.41	238°5'30"	392674.0000	8465252.0000
26	26-27	78.7	238°16'7"	392772.0000	8465177.0000
27	27-28	96.02	228°46'12"	392845.5500	8465205.0000
28	28-29	19.42	98°29'59"	392879.0000	8465295.0000
29	29-30	37.66	112°36'6"	392898.0000	8465291.0000
30	30-31	64.2	151°8'3"	392905.0000	8465254.0000
31	31-32	170.66	256°19'31"	392885.0000	8465193.0000
32	32-33	67.68	140°47'52"	393030.0000	8465103.0000
33	33-34	55	251°1'47"	393052.0000	8465039.0000
34	34-35	66.4	142°57'27"	393107.0000	8465039.0000
35	35-36	116.5	161°33'4"	393160.0000	8464999.0000
36	36-37	27.29	153°55'6"	393226.0000	8464903.0000
37	37-38	252.92	142°28'28"	393230.0000	8464876.0000
38	38-39	165.68	203°54'15"	393107.0000	8464655.0000
39	39-40	74.33	137°28'5"	393092.0000	8464490.0000
40	40-41	149.04	154°5'39"	393037.0000	8464440.0000
41	41-42	108.07	214°38'28"	392894.0000	8464398.0000
42	42-43	106.38	214°8'16"	392826.0000	8464314.0000
43	43-44	83.73	155°31'57"	392817.0000	8464208.0000





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

44	44-45	51.35	216°1'49"	392776.0000	8464135.0000
45	45-46	143.29	156°14'46"	392782.0000	8464084.0000
46	46-47	301.78	167°40'33"	392740.0000	8463947.0000
47	47-48	686.61	190°3'44"	392592.0000	8463684.0000
48	48-49	292.1	186°38'58"	392365.0000	8463036.0000
49	49-50	128.43	152°23'38"	392301.0000	8462751.0000
50	50-51	160.65	201°22'35"	392218.0000	8462653.0000
51	51-52	117.18	183°32'43"	392166.0000	8462501.0000
52	52-53	217.19	102°57'57"	392135.0000	8462388.0000
53	53-1	260.84	261°19'25"	391918.0000	8462397.0000
TOTAL	12516.63	9179°59'57"			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 22 de Junio del 2023

INFORME N° 000100-2023-DSFL-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURÍ
SECTOR A, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA..

Referencia : PROVEIDO N° 003989-2023-DSFL/MC (22JUN2023)
MEMORANDO N° 00842-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector A", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico "Villacuri Sector A", no cuenta con resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural, ni expediente técnico aprobado ni propuesta de plano perimétrico.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0842-2023-DDC ICA/MC de fecha 11 de junio del 2023, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el Informe N° 0097-2023-SDPCIC/MC, elaborado por la licenciada Jeanette Agueda Gutierrez Achulla, donde se adjunta el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Villacuri Sector A", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis





1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2022, del licenciado Terry Yil LLamoca Buendía, describe que durante la inspección ocular realizada se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen afrentándose hacia la zona monumental del sitio, se observó cercos perimétricos indicando propiedad privada, casas prefabricada como también chozas de esteras construidas dentro del área arqueológica, el acceso se viene restringiendo por la construcción de tranqueras y construcción de trochas carrozables donde transitan vehículos pesados en medio de un sitio que presenta arquitectura.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector A", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2022, del licenciado Terry Yil LLamoca Buendía, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio abarca aproximadamente 783 Ha, se divide en 5 sectores denominados Villacuri sitio 1, 2, 3, 4, 5. Estos sectores están ubicado en un ambiente desértico cubierto por un gran manto de arena eólica, se evidencia presencia de antiguas lagunas hoy secas, pero en el pasado se sabe que estuvieron activas, propiciando que antiguas culturas se asentaran en el lugar.

Sitio I: Comprende un conjunto de 5 montículos el cual se evidencia estructuras de carácter monumental distribuidas en un área de 1060,183.10 m², sobre la superficie se observan diversos montículos con distintas dimensiones separadas por planicies intermedia en la cual podría tratarse de posible plazas, los muros son hechos de barro distribuidas en todo este sector, a su vez todas se encuentran orientadas de sur-oeste a nor-este, asociándose a varias lagunas que estuvieron activas en el pasado, las estructuras actualmente se encuentran semienterradas producto de la deposición de arena eólica, en la capa superficial se puede observar abundante material cerámico fragmentado disperso por todo el sector, restos óseos de animal y malacológico.

Sector II: En este sector se ubican las cabeceras de los muros hechas en barro, cuya área de ocupación incluyendo en ella los conchales, tiene una extensión de 92,434.75 m² el sitio se halla asociado a otro conjunto de lagunas actualmente secas, el material cultural mueble observado en superficie son los fragmentos de cerámica, malacológico y oseos animal, lo recubre una ligera capa de arena eólica producto de ello la arquitectura se encuentra semienterrado. Se conforma de muros perimétricos de los espacios arquitectónicos los cuales conforman recintos de diferentes tamaños.

Sector III: Presenta estructuras cuadrangulares de tapiales elaboradas en base a barro, se encuentra muy próximo a una zona de lagunas secas, ocupa un área de 375,144.56



m2. A nivel superficial se observó material cultural como fragmentos de cerámica, malacológico (conchales), óseo animal, el sitio se encuentra mayormente afectado por factores naturales como el depósito eólico que cubren con arena los muros, como también los fuertes vientos que erosionan la parte superior de los muros.

Sector IV: Presenta un gran conjunto de estructuras cuadrangulares de adobes moldeados ocupa un área de 308,577.96 m2, se observó algunos pasadizos y recintos de menor tamaño, como también plazas en su parte céntrica, se encuentra compartiendo espacio con dos montículos al parecer naturales y un cementerio prehispánico en su lado Este. Actualmente se encuentra cortado en la parte central del sitio por una trocha carrozable que se dirige en sentido norte a sur, el material visualizado a nivel de superficie fue malacológico, óseo animal, óseo humano y fragmentos de cerámica fragmentada.

Sector V: Comprende un gran conjunto de estructuras de barro expuestos a la intemperie pudiéndose observar muros en buen estado de conservación que pudieron ejercer diferentes funciones tanto domésticas como ceremoniales, por el lado sur-oeste se halló un cementerio prehispánico, a nivel superficial se halló material cultural mueble como fragmentos de cerámicas, malacológico, óseo animal y óseo humano. Actualmente se encuentra muy próximo a terreno de cultivo, su estado de conservación es buena.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Salas

Provincia: Ica

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación, se encuentra vulnerable debido a que se encuentra colindante a áreas de cultivo, el mismo que ha vienen recortando sus periferias del sitio.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector A" N° 001-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2022, del licenciado Terry Yil LLamoca Buendía, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos

Sitio Arqueológico Villacuri Sector A

Código de plano: PPROV-049-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 391445.000 E / 8463823.000 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1070.03	83°49'8"	391868.0000	8462141.0000

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

2	2-3	1223.91	130°25'30"	390846.0000	8462458.0000
3	3-4	543.22	223°15'46"	390364.0000	8463583.0000
4	4-5	343.46	106°41'20"	389866.0000	8463800.0000
5	5-6	488.51	221°41'5"	389907.0000	8464141.0000
6	6-7	288.77	123°50'56"	389628.0000	8464542.0000
7	7-8	276.93	100°29'58"	389733.0000	8464811.0000
8	8-9	357.02	172°32'25"	390005.0000	8464759.0000
9	9-10	698.67	243°58'43"	390344.0000	8464647.0000
10	10-11	378.67	193°7'58"	390832.0000	8465147.0000
11	11-12	92.57	131°45'11"	391028.0000	8465471.0000
12	12-13	336.86	237°16'10"	391119.0000	8465488.0000
13	13-14	484.66	160°49'46"	391246.0000	8465800.0000
14	14-15	508.6	119°3'34"	391566.0000	8466164.0000
15	15-16	156.35	145°26'45"	392063.0000	8466056.0000
16	16-17	79.25	146°59'23"	392170.0000	8465942.0000
17	17-18	126.14	234°28'42"	392184.0000	8465864.0000
18	18-19	251.72	201°1'2"	392298.0000	8465810.0000
19	19-20	98.66	104°50'29"	392549.0000	8465791.0000
20	20-21	39.56	243°20'35"	392567.0000	8465694.0000
21	21-22	120.93	129°31'46"	392605.0000	8465683.0000
22	22-23	67.47	168°35'27"	392653.0000	8465572.0000
23	23-24	54.2	197°53'59"	392667.0000	8465506.0000
24	24-25	207.96	144°36'19"	392694.0000	8465459.0000
25	25-26	123.41	238°5'30"	392674.0000	8465252.0000
26	26-27	78.7	238°16'7"	392772.0000	8465177.0000
27	27-28	96.02	228°46'12"	392845.5500	8465205.0000
28	28-29	19.42	98°29'59"	392879.0000	8465295.0000
29	29-30	37.66	112°36'6"	392898.0000	8465291.0000
30	30-31	64.2	151°8'3"	392905.0000	8465254.0000
31	31-32	170.66	256°19'31"	392885.0000	8465193.0000
32	32-33	67.68	140°47'52"	393030.0000	8465103.0000
33	33-34	55	251°1'47"	393052.0000	8465039.0000
34	34-35	66.4	142°57'27"	393107.0000	8465039.0000
35	35-36	116.5	161°33'4"	393160.0000	8464999.0000
36	36-37	27.29	153°55'6"	393226.0000	8464903.0000
37	37-38	252.92	142°28'28"	393230.0000	8464876.0000
38	38-39	165.68	203°54'15"	393107.0000	8464655.0000
39	39-40	74.33	137°28'5"	393092.0000	8464490.0000
40	40-41	149.04	154°5'39"	393037.0000	8464440.0000
41	41-42	108.07	214°38'28"	392894.0000	8464398.0000
42	42-43	106.38	214°8'16"	392826.0000	8464314.0000
43	43-44	83.73	155°31'57"	392817.0000	8464208.0000



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

44	44-45	51.35	216°1'49"	392776.0000	8464135.0000
45	45-46	143.29	156°14'46"	392782.0000	8464084.0000
46	46-47	301.78	167°40'33"	392740.0000	8463947.0000
47	47-48	686.61	190°3'44"	392592.0000	8463684.0000
48	48-49	292.1	186°38'58"	392365.0000	8463036.0000
49	49-50	128.43	152°23'38"	392301.0000	8462751.0000
50	50-51	160.65	201°22'35"	392218.0000	8462653.0000
51	51-52	117.18	183°32'43"	392166.0000	8462501.0000
52	52-53	217.19	102°57'57"	392135.0000	8462388.0000
53	53-1	260.84	261°19'25"	391918.0000	8462397.0000
TOTAL	12516.63	9179°59'57"			

ÁREA (m2): 7,932,512.55 m2 (793.2513 ha)

PERÍMETRO: 12,516.63 m

IV) Conclusiones

1. De la revisión del cuadro de datos técnicos remitidas por la DDC Ica, el área técnica de ingeniería reportó el desplazamiento del vértice 24, mil metros hacia el este, por lo cual fue corregido de oficio, la cual origino la modificatoria ligera en el área y perímetro de la que fue presentada originalmente en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector A" N° 001-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC.
2. La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector A".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector A", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2022, del licenciado Terry Yil LLamoca Buendía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-049-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS
CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 001- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	TERRY YIL LLAMOCA BUENDIA				
COARPE N°	042288				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	15:00
	30	05	2023	HORA DE CULMINACION	16:41
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	31	05	2023	FIRMA:  Lic. Terry Yil Llamoca Buendia ARQUEOLOGO COARPE N° 042288	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Salas Guadalupe
Coordenadas (s) Referencial (es)	391445.00E/8463823.00N
Acceso/vías	El sitio arqueológico “Villacuri sector A”, se localiza en el sector de Villacuri del distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, en el kilómetro 264 de la panamericana sur, aproximadamente a un 1.5 km del nuevo peaje, se toma un desvío en línea recta hasta llegar al sitio conocido como Fundo los Palmares ubicado al lado izquierdo de la vía.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se verificó asentamientos prehispánicos que se componen en su mayoría por estructuras hechas de barro de carácter monumental y doméstico.



1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica de filiación cronológica del intermedio tardío Ica asociado a los muros, también se observó fragmentos de cerámica dispersa en todo el área del polígono.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Restos malacológicos esparcidos por todas las estructuras.
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Villacuri sector A.
b)	Descripción del MAP	El sitio abarca aproximadamente 783 Ha, se divide en 5 sectores denominados Villacuri sitio 1, 2, 3, 4, 5. Estos sectores están ubicado en un ambiente desértico cubierto por un gran manto de arena eólica, se evidencia presencia de antiguas lagunas hoy secas, pero en el pasado se sabe que estuvieron activas, propiciando que antiguas culturas se asentaran en el lugar. Sitio I: Comprende un conjunto de 5 montículos el cual se evidencia estructuras de carácter monumental distribuidas en un área de 1060,183.10 m², sobre la superficie se observan diversos montículos con distintas dimensiones separadas por planicies intermedia en la cual podría tratarse de posible plazas, los muros son hechos de barro distribuidas en todo este sector, a su vez todas se encuentran orientadas de sur-oeste a nor-este, asociándose a varias lagunas que estuvieron activas en el pasado, las estructuras actualmente se encuentran semienterradas producto de la deposición de arena eólica, en la capa superficial se puede observar abundante material cerámico fragmentado disperso por todo el sector, restos óseos de animal y malacológico. Sector II: En este sector se ubican las cabeceras de los muros hechas en barro, cuya área de ocupación incluyendo en ella los conchales, tiene una extensión de 92,434.75 m² el sitio se halla asociado a otro conjunto de lagunas actualmente secas, el material cultural mueble observado en superficie son los fragmentos de cerámica, malacológico y oseos animal, lo recubre una ligera capa de arena eólica producto de ello la arquitectura se encuentra semienterrado. Se conforma de muros perimétricos de los espacios arquitectónicos los cuales conforman recintos de diferentes tamaños. Sector III: Presenta estructuras cuadrangulares de tapiales elaboradas en base a barro, se encuentra muy próximo a una



		zona de lagunas secas, ocupa un área de 375,144.56 m². A nivel superficial se observó material cultural como fragmentos de cerámica, malacológico (conchales), óseo animal, el sitio se encuentra mayormente afectado por factores naturales como el deposito eólico que cubren con arena los muros, como también los fuertes vientos que erosionan la parte superior de los muros. Sector IV: Presenta un gran conjunto de estructuras cuadrangulares de adobes moldeados ocupa un área de 308,577.96 m², se observó algunos pasadizos y recintos de menor tamaño, como también plazas en su parte céntrica, se encuentra compartiendo espacio con dos montículos al parecer naturales y un cementerio prehispánico en su lado Este. Actualmente se encuentra cortado en la parte central del sitio por una trocha carrozable que se dirige en sentido norte a sur, el material visualizado a nivel de superficie fue malacológico, oseo animal, oseo humano y fragmentos de cerámica fragmentada. Sector V: Comprende un gran conjunto de estructuras de barro expuestos a la intemperie pudiéndose observar muros en buen estado de conservación que pudieron ejercer diferentes funciones tanto domésticas como ceremoniales, por el lado sur-oeste se halló un cementerio prehispánico, a nivel superficial se halló material cultural mueble como fragmentos de cerámicas, malacológico, óseo animal y óseo humano. Actualmente se encuentra muy próximo a terreno de cultivo, su estado de conservación es buena.
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		x		Se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen adentrándose hacia la zona monumental del sitio, se observó cercos perimétricos indicando propiedad privada, casas prefabricada como también chozas de esteras construidas dentro del área arqueológica, el acceso se viene restringiendo por la construcción de tranqueras y construcción de trochas carrozables donde transitan vehículos pesados en medio de un sitio que presenta arquitectura.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañados de la arena erosionan las paredes de los muros.
	X				



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORMACION COMPLEMENTARIA	
Preservación	Regular estado de conservación.
Fragilidad	

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

SITIO ARQUEOLOGICO VILLACURI SECTOR A				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	261.39	391868.00	8462141.00
P2	P2 - P3	217.25	391918.00	8462397.00
P3	P3 - P4	116.26	392135.00	8462388.00
P4	P4 - P5	160.68	392166.00	8462501.00
P5	P5 - P6	128.47	392218.00	8462653.00
P6	P6 - P7	290.28	392301.00	8462751.00
P7	P7 - P8	688.63	392365.00	8463036.00
P8	P8 - P9	300.07	392592.00	8463684.00
P9	P9 - P10	143.87	392740.00	8463947.00
P10	P10 - P11	50.82	392782.00	8464084.00
P11	P11 - P12	83.11	392776.00	8464135.00



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

P12	P12 - P13	102.96	392817.00	8464208.00
P13	P13 - P14	105.24	392826.00	8464314.00
P14	P14 - P15	148.32	392894.00	8464398.00
P15	P15 - P16	73.86	393037.00	8464440.00
P16	P16 - P17	167.19	393092.00	8464490.00
P17	P17 - P18	253.74	393107.00	8464655.00
P18	P18 - P19	26.75	393230.00	8464876.00
P19	P19 - P20	115.88	393226.00	8464903.00
P20	P20 - P21	66.09	393160.00	8464999.00
P21	P21 - P22	55.37	393107.00	8465039.00
P22	P22 - P23	67.45	393052.00	8465039.00
P23	P23 - P24	170.81	393030.00	8465103.00
P24	P24 - P25	63.54	393885.00	8465193.00
P25	P25 - P26	37.65	392905.00	8465254.00
P26	P26 - P27	18.13	392898.00	8465291.00
P27	P27 - P28	96.53	392879.00	8465295.00
P28	P28 - P29	77.80	392845.55	8465205.00
P29	P29 - P30	123.68	392772.00	8465177.00
P30	P30 - P31	209.34	392674.00	8465252.00
P31	P31 - P32	54.81	392694.00	8465459.00
P32	P32 - P33	67.10	392667.00	8465506.00
P33	P33 - P34	120.22	392653.00	8465572.00
P34	P34 - P35	38.26	392605.00	8465683.00
P35	P35 - P36	98.68	392567.00	8465694.00
P36	P36 - P37	251.86	392549.00	8465791.00
P37	P37 - P38	126.06	392298.00	8465810.00
P38	P38 - P39	79.72	392184.00	8465864.00
P39	P39 - P40	155.67	392170.00	8465942.00
P40	P40 - P41	509.02	392063.00	8466056.00
P41	P41 - P42	487.97	391566.00	8466164.00
P42	P42 - P43	336.10	391246.00	8465800.00
P43	P43 - P44	94.06	391119.00	8465488.00
P44	P44 - P45	376.53	391028.00	8465471.00
P45	P45 - P46	695.08	390832.00	8465147.00
P46	P46 - P47	354.11	390344.00	8464647.00

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

P47	P47 - P48	279.22	390005.00	8464759.00
P48	P48 - P49	285.96	389733.00	8464811.00
P49	P49 – P50	488.31	389628.00	8464542.00
P50	P50 – P51	343.88	389907.00	8464141.00
P51	P51 – P52	544.27	389866.00	8463800.00
P52	P52 – P53	1221.26	390364.00	8463583.00
P53	P53 – P1	1067.57	390846.00	8462458.00
ÁREA	7970412 m2 – 797 ha			
PERIMETRICO	12523 m			

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:		
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retirar las estructuras temporales que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).

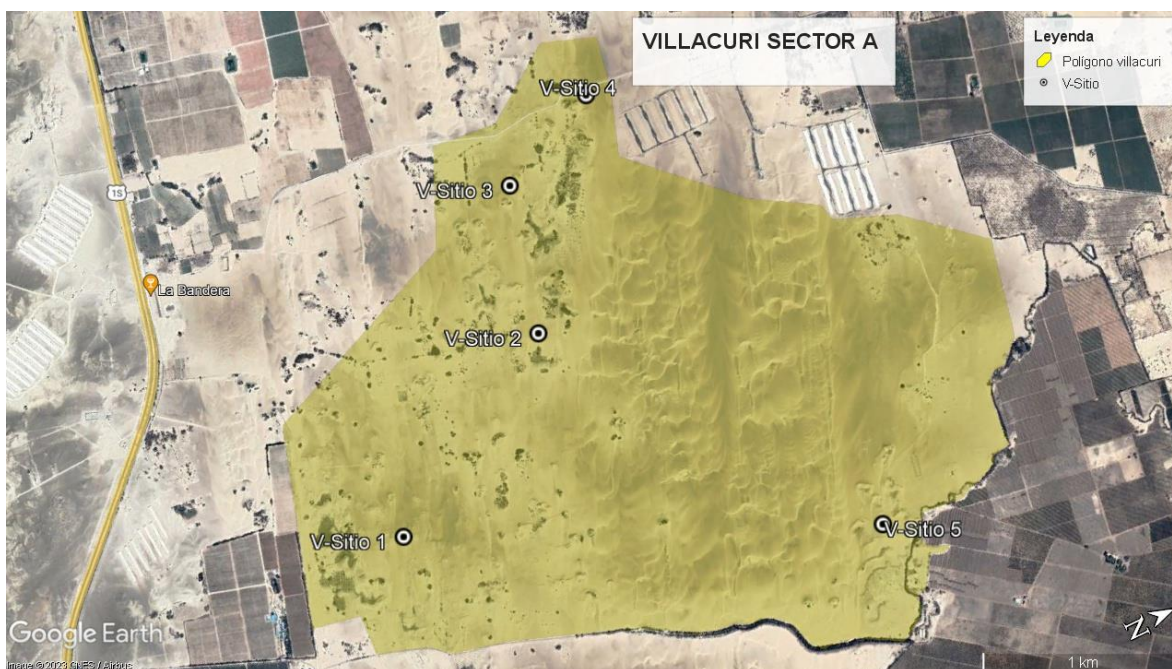


Foto 01. Se observa la distribución de estructuras en el sector A. Fuente: Elaboración propia.

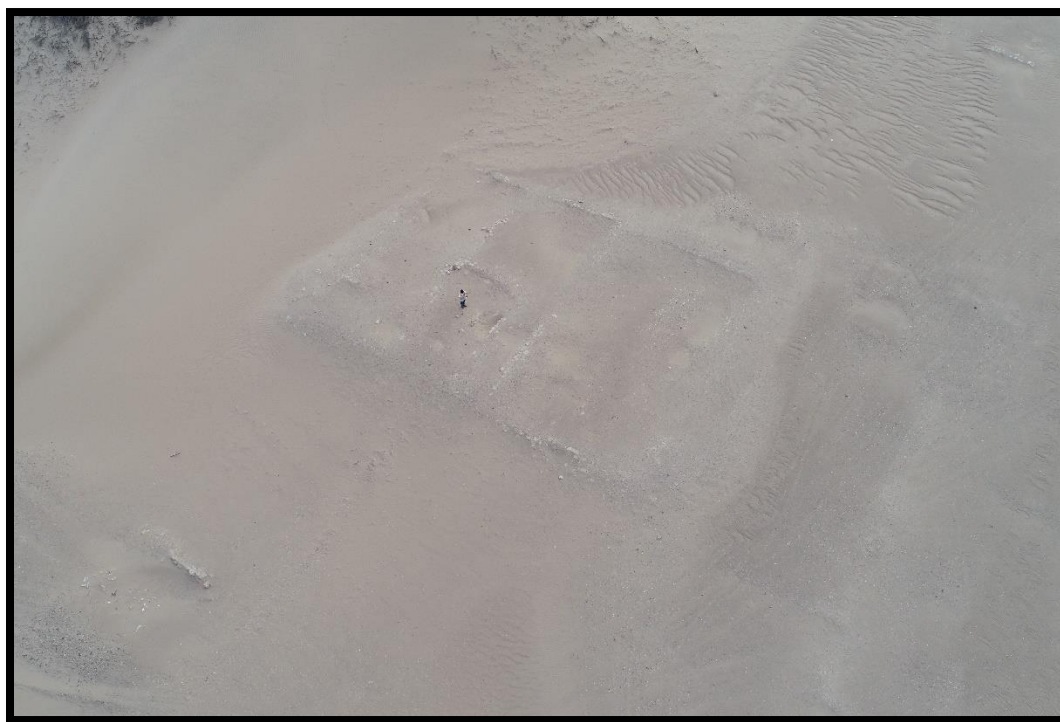


Foto 02. Villacuri sitio 3. Arquitectura cuadrangular del sector 3. En su interior presenta varios recintos, su estado de conservación es regular mayormente se encuentra cubierto por depósito eólico. Fuente: Elaboración propia.



Foto 03. Villacuri sitio 4. Estructura de tapiales de carácter monumental, la fotografía muestra que se proyecta hacia el sur-oeste, se encuentra cortado por una trocha carrozable en donde circulan vehículos pesados. Fuente: Elaboración propia.



Foto 04. Villacuri sector 5. Montículo el cual presenta un patrón arquitectónico distinguible solo desde el aire. Fuente: Elaboración propia.



Foto 05. Fragmentos del borde y cuerpo de una vasija, asociada a las cabeceras de los muros del sitio 4. Fuente: Elaboración propia.



Foto 06. Muro tapial de carácter monumental del sitio 4. Se observa muy cercano a una avícola. Fuente: Elaboración propia.

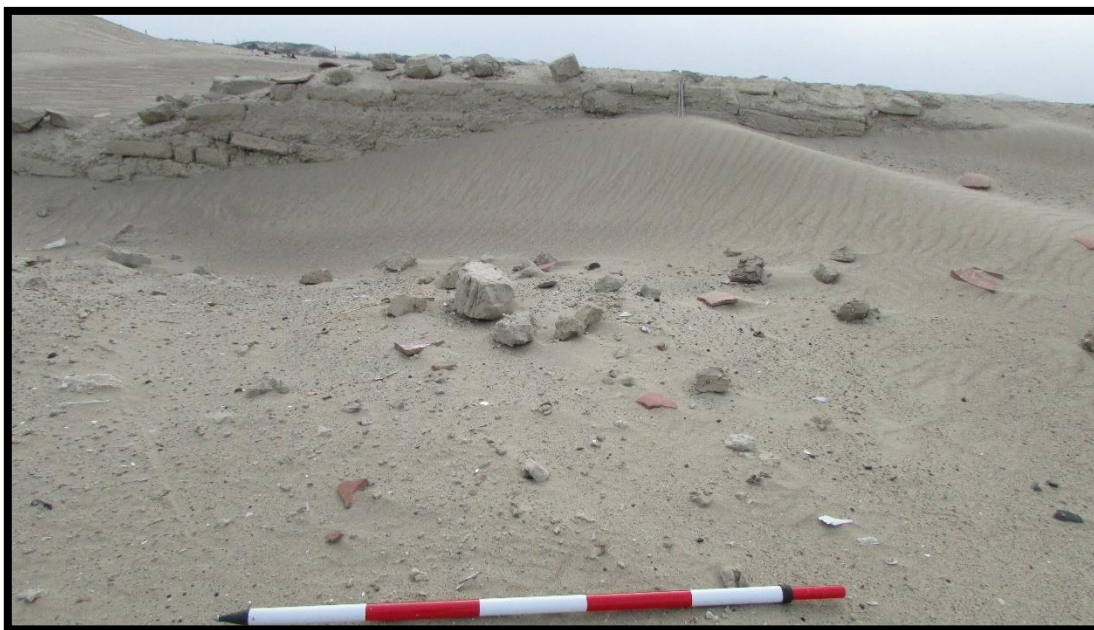


Foto 07. Fragmentos de cerámica dispersa cercano a las estructuras del sitio 3. Fuente: Elaboración propia.

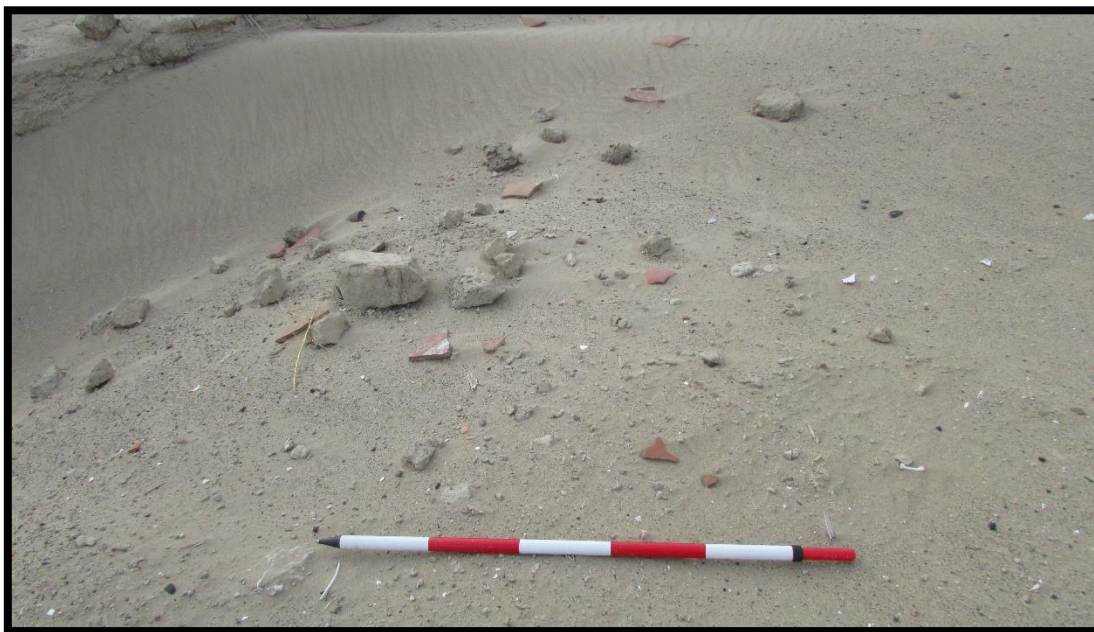
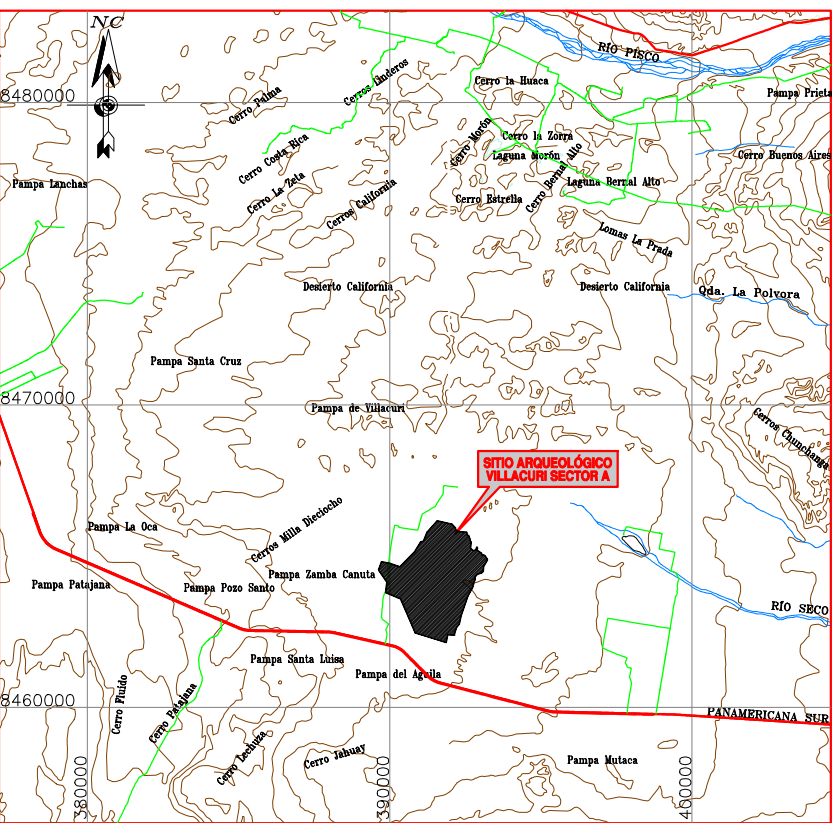
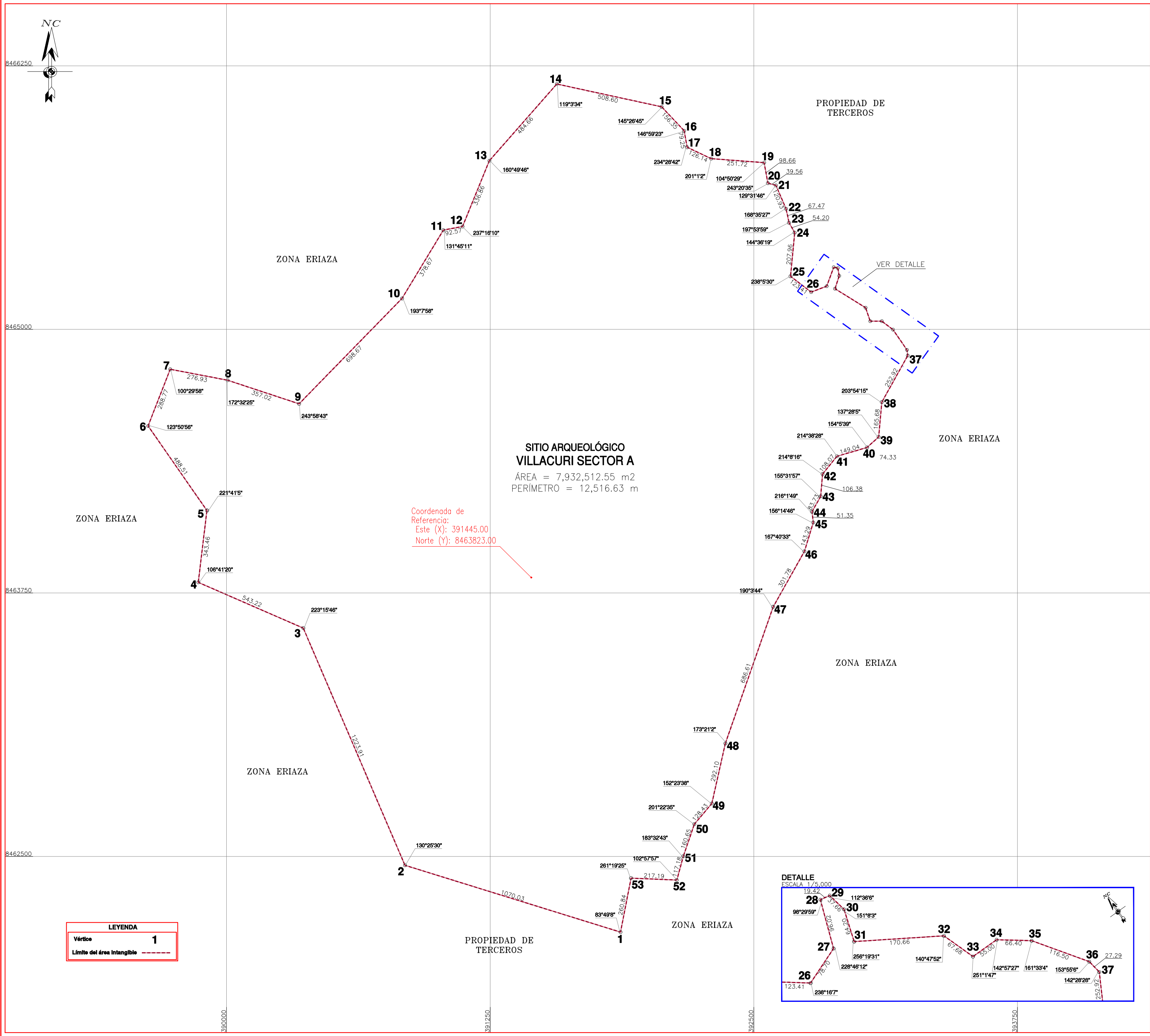


Foto 08. Fragmentos de cerámica, restos óseos y malacológico en el sitio 5. Fuente: Elaboración propia.



Foto 09. Dispersión de fragmentos de cerámica, malacológico y óseo, en el sitio 2. Fuente: Elaboración propia.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/250,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURI SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1070.03	83°49'8"	391868.0000	8462141.0000
2	2-3	1223.91	130°25'30"	390846.0000	8462458.0000
3	3-4	543.22	223°15'46"	390364.0000	8463583.0000
4	4-5	343.46	106°41'20"	389866.0000	8463800.0000
5	5-6	488.51	221°41'5"	389907.0000	8464141.0000
6	6-7	288.77	123°50'56"	389628.0000	8464542.0000
7	7-8	276.93	100°29'58"	389733.0000	8464811.0000
8	8-9	357.02	172°32'25"	390005.0000	8464759.0000
9	9-10	698.67	243°58'43"	390344.0000	8464647.0000
10	10-11	378.67	193°7'58"	390832.0000	8465147.0000
11	11-12	92.57	131°45'11"	391028.0000	8465471.0000
12	12-13	336.86	237°16'10"	391119.0000	8465488.0000
13	13-14	484.66	160°49'46"	391246.0000	8465800.0000
14	14-15	508.60	119°3'34"	391566.0000	8466164.0000
15	15-16	156.35	145°26'45"	392063.0000	8466056.0000
16	16-17	79.25	146°59'23"	392170.0000	8465942.0000
17	17-18	126.14	234°28'42"	392184.0000	8465864.0000
18	18-19	251.72	201°1'2"	392298.0000	8465810.0000
19	19-20	98.66	104°50'29"	392549.0000	8465791.0000
20	20-21	39.56	243°20'35"	392567.0000	8465694.0000
21	21-22	120.93	129°31'46"	392605.0000	8465683.0000
22	22-23	67.47	168°35'27"	392653.0000	8465572.0000
23	23-24	54.20	197°53'59"	392667.0000	8465506.0000
24	24-25	207.96	144°36'19"	392694.0000	8465459.0000
25	25-26	123.41	238°5'30"	392674.0000	8465252.0000
26	26-27	78.70	238°16'7"	392772.0000	8465177.0000
27	27-28	96.02	228°46'12"	392845.5500	8465205.0000
28	28-29	19.42	98°29'59"	392879.0000	8465295.0000
29	29-30	37.66	112°36'6"	392898.0000	8465291.0000
30	30-31	64.20	151°8'3"	392905.0000	8465254.0000
31	31-32	170.66	256°19'31"	392885.0000	8465193.0000
32	32-33	67.68	140°47'52"	393030.0000	8465103.0000
33	33-34	55.00	251°1'47"	393052.0000	8465039.0000
34	34-35	66.40	142°57'27"	393107.0000	8465039.0000
35	35-36	116.50	161°33'4"	393160.0000	8464999.0000
36	36-37	27.29	153°55'6"	393226.0000	8464903.0000
37	37-38	252.92	142°28'28"	393230.0000	8464876.0000
38	38-39	165.68	203°54'15"	393107.0000	8464655.0000
39	39-40	74.33	137°28'5"	393092.0000	8464490.0000
40	40-41	149.04	154°5'39"	393037.0000	8464440.0000
41	41-42	108.07	214°38'28"	392894.0000	8464398.0000
42	42-43	106.38	214°8'16"	392826.0000	8464314.0000
43	43-44	83.73	155°31'57"	392817.0000	8464208.0000
44	44-45	51.35	216°1'49"	392776.0000	8464135.0000
45	45-46	143.29	156°14'46"	392782.0000	8464084.0000
46	46-47	301.78	167°40'33"	392740.0000	8463947.0000
47	47-48	686.61	190°3'44"	392592.0000	8463684.0000
48	48-49	292.10	186°38'58"	392365.0000	8463036.0000
49	49-50	128.43	152°23'38"	392301.0000	8462751.0000
50	50-51	160.65	201°22'35"	392218.0000	8462653.0000
51	51-52	117.18	183°32'43"	392166.0000	8462501.0000
52	52-53	217.19	102°57'57"	392135.0000	8462388.0000
53	53-1	260.84	261°19'25"	391918.0000	8462397.0000
TOTAL		12516.63	9179°59'57"		

PERÚ
Ministerio de Cultura
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:
SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURI SECTOR A
Arqº Responsable: Llc. Terry Yil Llamoca Buendía
Elaborado por: Bach. Diego Villagomez Morales
Dpto: Ica Provincia: Ica Distrito: Salas
Coordenada de Referencia: Este (X): 391445.00 Área: 7,932,512.55 m2 (793.2513 ha) Perímetro: 12,516.63 m.
Norte (Y): 8463823.00 Escala: 1 / 12,500
Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 18s
Fecha de elaboración: Junio 2023 Código de Plano: PPROV-049-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84